



CONTENIDO

- ▣ CUARTO TALLER SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
- ▣ RECOMENDACIONES:
Números 29/2006 al 31/2006
- ▣ AMBITO NACIONAL
Casos de Tortura en México
Cursos de Capacitación

CUARTO TALLER SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Durante los días 28 y 29 de agosto del presente año, se llevó a cabo, en San Miguel Regla, Hidalgo, el Cuarto Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Este Taller estuvo dirigido a las comisiones estatales de la región centro del país con el objetivo de capacitar al personal de estos organismos en el conocimiento del Protocolo de Estambul, de manera que se encuentren calificados en la investigación para diagnosticar y detectar los elementos de la tortura.

Participaron funcionarios de los organismos públicos de derechos humanos de los estados de Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y del Distrito Federal.

En este Cuarto Taller también participaron expertos de la CNDH, la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la República, y de Physicians for Human Rights.

Entre los temas que se abordaron destacan el de la tortura desde el punto de vista del sistema internacional de protección contra la tortura; los objetivos de una investigación de tortura: principios relativos a la investigación; técnicas para realizar la entrevista; documentación y evaluación eficaces; signos y secuelas psicológicos de la tortura; estándares legales para el combate a la tortura en el derecho mexicano; reparaciones a víctimas de tortura y malos tratos, entre otros.

La inauguración de este Taller contó con la presencia del Dr. Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo de la CNDH; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Lic. Alejandro Straffon Ortiz; del Dr. Alejandro Moreno Jiménez, experto del OACNUDH y miembro de Physicians for Human Rights; y la Lic. Marcela Mora Córdoba, Directora de Cooperación y Promoción en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

RECOMENDACIONES

Recomendación 29/2006

2 de agosto de 2006.

Caso: Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (CTVSSP).

Autoridad destinataria: Secretaría de Seguridad Pública Federal.

El 24 de enero de 2006, la Comisión Nacional recibió un escrito de queja suscrito por familiares de internos del CTVSSP, quienes refirieron aspectos relativos a la situación que impera en dicho establecimiento, entre otros, que algunos internos agreden físicamente a sus compañeros y en algunos casos abusan sexualmente de ellos.

Tal fue el caso de los adolescentes EERG y FJSP, quienes eran sujetos a una medida de tratamiento en

internación en ese centro, fueron violados por otros internos del mismo establecimiento el 28 de octubre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente; mientras que el 27 de diciembre del mismo año, el adolescente CRS fue golpeado en diversas partes del cuerpo por el interno ACHP por haberse negado a masturbarlo; de igual forma, durante enero y febrero de 2006 se suscitaron 27 incidentes de agresiones físicas entre internos, de los cuales 3 fueron riñas colectivas.

En diferentes ocasiones, los adolescentes EERG, FJSP y CRS informaron de los acontecimientos a servidores públicos adscritos al Departamento de Seguridad y Vigilancia del CTVSSP, lo que motivó que el Consejo Técnico Interdisciplinario impusiera a sus agresores las medidas disciplinarias correspondientes.

Por otro lado, personal de la Subdirección Jurídica del establecimiento denunció los hechos concernientes a la violación cometida en agravio del interno EERG ante la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que radicó la averiguación previa FDS/FDS-2/T1/574/05-11, donde se ejerció acción penal en contra de LARR y EARA, como probables responsables en la comisión del delito de violación agravada, correspondiendo conocer del caso al juez décimo sexto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien el 28 de junio de 2006 dictó una sentencia de 14 años 7 meses de prisión en contra de LARR al considerarlo penalmente responsable del ilícito de violación agravada (cometido con intervención directa de dos personas).

En cuanto a la violación de que fue objeto el adolescente FJSP, el mismo personal del CTVSSP presentó denuncia ante la autoridad ministerial, iniciándose la indagatoria FDS/FDS-2/T1/660/05-12, la cual fue consignada ante el consejero unitario cuarto del enunciado Consejo en contra de EAAM por la probable comisión de la infracción de violación, autoridad que el 15 de marzo de 2006 le impuso una medida de tratamiento en internación de 4 años, 2 meses, 21 días; determinación que fue recurrida ante la Sala Superior correspondiente, la que revocó la citada resolución al considerar que no se acreditó el cuerpo del delito.

Con base en lo expuesto, el 2 de agosto de 2006, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con el objeto de que se dé vista al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie, conforme a derecho, una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del CTVSSP, involucrados en los hechos descritos; que se dé vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas desplegadas por el interno ACHP en agravio de CRS, e informe de ello a esta Comisión Nacional; que se instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad de los internos del CTVSSP, y evitar que en lo sucesivo se presenten hechos que afecten su integridad física o mental; que se ordene que se asigne personal de Seguridad y Vigilancia suficiente para cubrir las necesidades de la institución de mérito, principalmente para garantizar los derechos humanos de los internos, el cual deberá contar con el equipo necesario para cumplir su función, y que se instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad se proporcione atención psicológica a los internos EERG, FJSP y CRS, con motivo de los hechos descritos, en observancia del principio del interés superior del adolescente y en su calidad de víctimas de un delito.

Recomendación 30/2006

21 de agosto de 2006.

Caso: Recurso de impugnación, Lic. Felicidad Flores Solano.

Autoridad destinataria: Gobierno Constitucional del Estado de Querétaro.

El 27 de febrero de 2006, la Comisión Nacional inició el expediente 2006/90/1/RI, con motivo del escrito de impugnación presentado por la Lic. Felicidad Flores Solórzano, en el que manifestó que la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, el 31 de enero de 2006, no se dirigió al Gobernador de esa entidad federativa, y que existía una insuficiente restitución de sus Derechos Humanos.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, la Comisión Nacional observó que el 17 de junio de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro recibió el escrito de queja de la Lic. Felicidad Flores Solórzano, en el cual señaló presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio por la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, de esa entidad federativa, ya que por indicaciones de esa servidora pública dejó de laborar como locutora de La Hora Nacional, al argumentarle que "requería de una voz masculina". En tal virtud, se inició el expediente CEDH/1474/2003/SA.

El 11 de noviembre de 2004, el Organismo Local notificó a la Lic. Felicidad Flores Solórzano la conclusión del referido expediente por haberse solucionado vía conciliatoria, determinación contra la cual la recurrente interpuso un recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, el 25 de noviembre de 2005, emitió la Recomendación 38/2005 al organismo local para que revocara su resolución y, con base en las

consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de ese documento, emitiera la determinación que conforme a derecho correspondiera y que permitiera lograr el restablecimiento de los derechos que le fueron violentados a la agraviada.

La Comisión Estatal, en cumplimiento de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional, y al acreditar la vulneración de los derechos humanos a la no discriminación y a la igualdad por parte de la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en perjuicio de la Lic. Felicidad Flores Solórzano, el 31 de enero de 2006 emitió la Recomendación 163/03/2006, al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en la cual sugirió que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de la licenciada Santana García y que se evaluara el currículo y la trayectoria personal de la licenciada Flores Solórzano a efecto de que pudiera acceder a la locución del programa La Hora Nacional, en igualdad de condiciones y sin menoscabo de su condición personal.

De las evidencias que integran el recurso de impugnación interpuesto, esta Comisión Nacional consideró que la actuación de la Comisión Estatal, al emitir la citada Recomendación, derivó del hecho discriminatorio que la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, cometió en agravio de la quejosa, conductora de La Hora Nacional; no así por la relación laboral entre esa servidora pública y la recurrente, ya que tanto el organismo local como esta Comisión Nacional carecen de competencia para dirimir un conflicto de esa naturaleza.

En relación con la inconformidad de la Lic. Felicidad Flores Solórzano, en el sentido de que con lo sugerido en la Recomendación 163/03/2006 no se propició la restitución de sus derechos que le fueron violentados, la Comisión Nacional estimó que la Comisión Estatal, al emitir esa recomendación, actuó en términos de lo previsto por el artículo 44 de la ley que la rige, ya que sugirió que se evaluara su currículo y trayectoria a efecto de que pueda acceder a la locución del programa La Hora Nacional en igualdad de condiciones y sin menoscabo a su condición personal; sin embargo, de las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, quedó evidenciado que a la fecha en que se emite el presente pronunciamiento el citado Director General no ha dado cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, ya que sólo se informó que “se valoró el currículo de la Lic. Flores Solórzano, pues prestó sus servicios profesionales para ‘Radio Querétaro’ y la posibilidad de que sea contratada nuevamente como prestadora de servicios quedaba latente”.

En consecuencia, con lo anterior se demostró que no se ha dado cumplimiento total a lo recomendado por el organismo local al citado Director General, ya que no aportó las evidencias, lineamientos o bases tomados en consideración para evaluar el currículo y la trayectoria de la Lic. Felicidad Flores, en igualdad de condiciones, en los que se demostrara que la persona a ocupar el cargo de locutor cuenta con la capacidad o conocimiento especializado para acceder a la conducción de La Hora Nacional.

Por otra parte, la Comisión Nacional, en relación con el agravio señalado por la Lic. Felicidad Flores Solórzano, consistente en que la Comisión Estatal debió dirigir la Recomendación al gobernador del estado de Querétaro y no al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, considera, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, de la ley que rige su actuación, que el organismo local cuenta con la facultad autónoma para formular la Recomendación a la autoridad respectiva, por lo que la Comisión Nacional, sobre ese particular, no emite pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el 21 de agosto de 2006 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 30/2006, dirigida al gobernador constitucional del estado de Querétaro, para que se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento al punto dos de la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro el 31 de enero de 2006, con un procedimiento que permita la participación y valoración en igualdad de circunstancias para lograr el restablecimiento de los derechos humanos de la agraviada.

Recomendación 31/2006

13 de agosto de 2006.

Caso: de RGE.

Autoridad destinataria: Procuraduría General de la República (PGR).

El 12 de junio de 2004, la Comisión Nacional inició el expediente 2004/1726/HGO/1/SQ, con motivo de la queja formulada por el T1, mediante la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de RGE, atribuibles a elementos de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) de la PGR y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, señalando que el 22 de mayo de 2004 se realizó un operativo por parte de elementos de dichas corporaciones, quienes se introdujeron a varios inmuebles y ocasionaron daños por disparo de armas de fuego a sus propiedades, privando de la vida a RGE.

Del análisis de la documentación que integra el expediente de queja, la Comisión Nacional observó que el 22 de mayo de 2004, al efectuarse un operativo para el cumplimiento de una orden de aprehensión, con la participación de elementos de la Agencia Federal de Investigación y del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, el señor RGE perdió la vida debido a las lesiones provocadas por proyectiles múltiples disparados por arma de fuego penetrantes de tórax, que le ocasionaron anemia aguda secundaria; asimismo, durante el desarrollo de los hechos, ocurrió una introducción ilegal a los domicilios de varias personas, y daños en los inmuebles; de la misma manera, hubo pérdida de indicios del delito de homicidio en agravio de RGE, al no haberse preservado de manera adecuada el lugar de los hechos, con lo que se ocasionó la alteración del lugar; y no obstante haberse hecho del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "B", de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tula de Allende, Hidalgo, la privación de la vida de una persona en un operativo al frente del cual se encontraban elementos de la AFI, sólo se inició la indagatoria T/106/2004, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra del occiso y en calidad de víctimas a los elementos de la AFI y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo; paralelamente, la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa determinó iniciar la averiguación previa 16/III/923/2004 por el delito de homicidio, sin que a la fecha de emisión del presente documento se hayan determinado ambas indagatorias.

Por otra parte, la Comisión Nacional recibió un oficio, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, al cual anexó el escrito firmado por el Director General de Supervisión e Inspección Interna para la AFI de esa Procuraduría, por el que solicitó a este Organismo Nacional "información mediante la cual se acreditara que elementos de la AFI recogieron y desaparecieron evidencias; que se demostrara que el día de los hechos el agraviado se encontraba durmiendo en su casa cuando los elementos ingresaron a su domicilio, así como las testimoniales de diversas personas que hacen presumir que en el presente asunto se trató de una ejecución extrajudicial"; asimismo, se agregó la respuesta del 11 de agosto de 2006, por parte del propio Subprocurador, a través de la cual comunica a la Comisión Nacional que el Órgano Interno de Control determinó ausencia de elementos de prueba suficientes que permitan advertir responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.

De las evidencias que integran el expediente de queja, la Comisión Nacional contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una introducción ilegal a diversos domicilios, por ejercicio indebido de la función pública, irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, atribuibles a servidores públicos de la PGR y de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello, el 23 de agosto de 2006 la Comisión Nacional emitió la Recomendación 31/2006, dirigida al Procurador General de la República y al Presidente municipal de Tula de Allende, Hidalgo; al primero de los citados para que gire instrucciones, con base en las facultades legales que compete al Ministerio Público de la Federación, y solicite la indagatoria 16/III/923/2004, que se integra en la Mesa de Delitos contra la Vida y la Salud Personal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; la acumule a la averiguación previa T/106/2004 y, a la brevedad, se determine conforme a Derecho.

Asimismo, dé vista a la representación social de la federación para que se inicie una averiguación previa en contra del agente del Ministerio Público de la Federación SP6, así como de los elementos de la AFI SP1 y SP2, con base en las observaciones precisadas en los apartados B y C de este documento, y la misma se determine a la brevedad conforme a derecho. Ordene a quien corresponda para que a la brevedad se aporten las constancias de las averiguaciones previas de referencia al Órgano Interno de Control en la PGR, para que esa instancia esté en posibilidades de determinar conforme a derecho el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la AFI y del agente del Ministerio Público de la Federación, por las irregularidades mencionadas en la presente Recomendación.

Igualmente, ordene a quien corresponda para que a la brevedad se aporten las constancias de las averiguaciones previas con que cuenta esa Procuraduría y la correspondiente al estado de Hidalgo, a la Dirección de Supervisión e Inspección Interna para la AFI de la Visitaduría General de esa dependencia, a efecto de que se determine, conforme a derecho y de manera completa e imparcial, la investigación dentro del expediente DII/524/HGO/04. Asimismo, gire instrucciones a quien corresponda para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de RGE, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la recomendación, y se tomen las medidas administrativas correspondientes para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente recomendación, en los cuales el cumplimiento de una orden de aprehensión, por fallas derivadas de la falta de planeación adecuada de los operativos, termine en la privación de la vida de la persona a aprehender.

Por otro lado, instruya a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en el capítulo de observaciones de esta recomendación. De igual forma, en atención a la alta peligrosidad que representan los autores del homicidio de RGE, se tomen las medidas de seguridad

correspondientes para evitar que se realice algún acto intimidatorio o de represalia en contra de los testigos o familiares del occiso, así como a los servidores públicos de esta CNDH que participaron en la investigación y esclarecimiento de los hechos.

Al Presidente Municipal de Tula, Hidalgo, que dé vista al Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento, a efecto de que se deslinde la posible responsabilidad administrativa en que incurrieron los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, por su participación, de acuerdo con las consideraciones vertidas en la parte de observaciones de la presente Recomendación; asimismo, establecer cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública Municipal, con relación a la coordinación con las instancias federales, que garanticen una adecuada seguridad pública y respeto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones.

ÁMBITO NACIONAL

Casos de Tortura en México.

El 24 de agosto de este año, durante una conferencia de prensa donde se informó de tres quejas contra agentes de la Procuraduría General de la República, (PGR) relacionadas con tortura y probables ejecuciones extrajudiciales —y que han permanecido inatendidas—, el ombudsman nacional, José Luis Soberanes Fernández, manifestó que cuando tales conductas son toleradas, se desvirtúa no sólo la naturaleza de esa institución, sino también la función y el sentido mismo del Estado de derecho.

“La tortura y otras conductas como las ejecuciones extrajudiciales —dijo— son, en pocas palabras, la antítesis de la democracia y de la legitimidad de un régimen político.”

Tras señalar que la CNDH ha denunciado públicamente y exigido con firmeza la investigación, el total esclarecimiento y el castigo a los responsables de cada caso de tortura y ejecución extrajudicial de personas de los que ha tenido conocimiento, Soberanes Fernández lamentó que la PGR haya dejado de cumplir su elevada misión como institución encargada de hacer prevalecer el orden y las garantías, al tolerar conductas a todas luces indebidas de algunos de sus servidores.

El primer visitador general, Raúl Plascencia Villanueva, dio pormenores de las violaciones a derechos humanos documentadas en los casos que dieron origen a las recomendaciones 30/2006 y 13/2006 a la PGR —rechazada por dicha institución— y otro caso que está en integración, donde el agraviado fue hincado y ejecutado mediante un balazo en la nuca.

Al referirse a las quejas por tortura recibidas durante el sexenio, Soberanes Fernández señaló que el año 2000 hubo 30; en 2001, 36; en 2002, 50; en 2003, 39; 2004, 37; 2005, 46 y 16 en lo que va del año 2006.

Cursos de Capacitación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con apego al espíritu promovido por la institución para diseminar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, realizó durante el mes de agosto de 2005, 86 actividades de capacitación dirigidas a estudiantes de nivel básico, medio y superior, grupos en situación vulnerable, entre ellos, personas adultas mayores, mujeres y jóvenes, así como a servidores públicos de las fuerzas armadas, seguridad pública, de procuración de justicia, personal penitenciario, personal de instituciones públicas de salud, organismos públicos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, entre otros.

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador

Jorge Ramón Morales Díaz

Quinto Visitador
Mauricio Farah Gebara
Secretario Ejecutivo
Javier Moctezuma Barragán
Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Jesús Naime Libián

Secretaría Ejecutiva
Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Teléfono: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8729
Fax: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8711
correspondencia:

ligonzalez@cndh.org.mx

Lada sin costo desde el interior de la República Mexicana: 01 800 718 2768

Lada sin costo desde los Estados Unidos de América: 188 888 970 80

<http://www.cndh.org.mx>

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH